



Universidad Nacional

1/2

Exp. 12-04-29760

de
Córdoba

República Argentina

VISTO:

Que por Resolución del HCS 346/98 se establecieron las bases para la reorganización académica de la Universidad, destacando entre sus objetivos el de posibilitar una mayor flexibilidad en los diseños curriculares, permitiendo a las diferentes unidades académicas el fácil acceso a la oferta de enseñanza de los diversos ámbitos disciplinares de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que se han dictado diferentes resoluciones por las que se ha avanzado en ese sentido;

Que por Ordenanza 5/99 se aprobó una nueva reglamentación sobre alumnos vocacionales;

Que por Resolución de este H. Cuerpo N° 515/99 se dispuso la incorporación en los certificados analíticos de los egresados de la Universidad Nacional de Córdoba, de las calificaciones obtenidas en las materias extra-curriculares aprobadas en otras carreras;

Que por Resolución HCS 231/01 se aprobó un sistema de créditos para la Universidad Nacional de Córdoba;

Que el informe de Evaluación Institucional señala la conveniencia de avanzar en la flexibilización de las currículas de los planes de estudio y profundizar su articulación vertical y horizontal;

Que recientemente se han aprobado nuevos planes de estudio que contemplan el cursado de asignaturas en diferentes unidades académicas;

Que la reglamentación de Alumno Vocacional resulta insuficiente para contemplar procedimientos ágiles en la matriculación, cursado y aprobación de las respectivas asignaturas para los alumnos de esta Universidad;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba que deseen cursar asignaturas, obligatorias u optativas, en Facultades o Escuelas de esta Casa



Universidad Nacional

2/2

Exp. 12-04-29760

de
Córdoba

República Argentina

diferentes a donde se hallan matriculados como alumnos regulares, podrán hacerlo inscribiéndose en su propia unidad académica, de conformidad con los requisitos establecidos por la unidad académica donde se dicta la asignatura.

ARTÍCULO 2°.- Las unidades académicas involucradas deberán establecer procedimientos que prevean que las inscripciones, las listas de alumnos y actas de examen se emitan en la Facultad donde se ha matriculado el alumno y, bajo la responsabilidad de esta unidad académica, deberán ser giradas a las respectivas cátedras de las diferentes Facultades o Escuelas donde cursan las asignaturas mencionadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría de Asuntos Académicos que, en consulta con los secretarios Académicos de las Facultades y Escuelas de la Universidad, elabore y proponga a este H. Consejo la reglamentación necesaria para efectivizar lo resuelto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO.

/mae

Ing. Agr. FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

394